



REGLAMENTO DE ALUMBRADO PÚBLICO DEL MUNICIPIO DE SOLIDARIDAD, QUINTANA ROO.

**Capítulo I.
Disposiciones Generales.**

Artículo 1.- El presente Reglamento de Alumbrado Público se expide con base en lo establecido por los artículos 115 fracción II y III inciso b) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 145 y 147 inciso b) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo; artículos 168 y 169 inciso b) de la Ley del Municipio Libre del Estado de Quintana Roo.

Artículo 2.- Las disposiciones de este reglamento son de orden público, interés social y observancia general en todo el territorio del Municipio de Solidaridad, Quintana Roo; y tiene por objeto regular el servicio de alumbrado público y todas las acciones relacionadas con el mismo; así como establecer las infracciones y determinar las sanciones por los actos u omisiones que afecten el servicio.

Artículo 3.- El servicio de alumbrado público consiste en el establecimiento, conservación, rehabilitación, reposición y mantenimiento de sistemas de iluminación en las calles, avenidas, calzadas, plazas, parques, jardines y en general en todos los lugares públicos o de uso común, que permita a los habitantes de las localidades la visibilidad nocturna y que sirva como complemento de las necesidades ornamentales y para el mejoramiento de la imagen urbana, así como para su seguridad.

Artículo 4.- Son materia de regulación todos los sistemas de alumbrado, que los particulares, el Gobierno Federal, Estatal y Municipal realizan, mejoran y amplían en áreas públicas, vialidades, exteriores, fuentes, parques, jardines y lugares de uso común dentro del territorio municipal.

Estos sistemas de alumbrado deberán cumplir con las Normas vigentes aplicables a este tipo de instalaciones, la **NOM-013-ENER-2013** (Eficiencia Energética Para Sistemas de Alumbrado en Vialidades), **NOM-031-ENER-2019** (Eficiencia Energética Para Luminarios con Led Para Iluminación de Vialidades y Áreas Exteriores Públicas), **NOM-001-SEDE-2012** (Instalaciones Eléctricas (Utilización)), Manual de Iluminación Vial de la S.C.T. y la **Normativa del Municipio de Solidaridad, Quintana Roo**, o las que suplan a éstas.

Artículo 5.- El servicio de alumbrado público tendrá las **finalidades** siguientes:

- I. Permitir la visibilidad nocturna;
- II. Dar seguridad y comodidad a la población; y
- III. Contribuir al embellecimiento nocturno de los centros de población.

007





RENOVAMOS PARA CRECER
SOLIDARIDAD
GOBIERNO MUNICIPAL - 2021 - 2024

AYUNTAMIENTO
DE SOLIDARIDAD
H. AYUNTAMIENTO DE SOLIDARIDAD
SECRETARÍA DE SERVICIOS PÚBLICOS



HONORABLE AYUNTAMIENTO
*2023, Año del 30 aniversario de la
creación del Municipio de Solidaridad*

Artículo 6.- Dentro del presente Reglamento se entenderá a las siguientes como:


- I. **El Ayuntamiento.** - El Honorable Ayuntamiento Municipal de Solidaridad, Quintana Roo.
- II. **La Secretaría.** - La Secretaría de Servicios Públicos Municipales.
- III. **La Dirección.** - A la Dirección de Alumbrado Público.
- IV. **El Municipio.** - El Municipio de Solidaridad, Quintana Roo.
- V. **Materiales y Equipos Certificados.** - Los materiales y equipos certificados en los términos que establecen las Normas Oficiales Mexicanas vigentes.
- VI. **Normas Oficiales.** - Las Normas Oficiales Mexicanas vigentes aplicables, principalmente la **NOM-013-ENER-2013** (Eficiencia Energética Para Sistemas de Alumbrado en Vialidades), **NOM-031-ENER-2019** (Eficiencia Energética Para Luminarios con Led Para Iluminación de Vialidades y Áreas Exteriores Públicas), **NOM-001-SEDE-2012** (Instalaciones Eléctricas (Utilización)).
- VII. **Banco de Alumbrado Público.** - Conjunto de dispositivos eléctricos que sirve para operar automáticamente una red de alumbrado público, proteger sus componentes y permitir la medición del consumo energético del sistema.
- VIII. **Baja tensión.** - Tensión eléctrica menor o igual a 1,000 Voltios.
- IX. **Media tensión.** - Tensión eléctrica entre 1,000 y 35,000 Voltios.
- X. **Alta tensión.** - Tensión eléctrica superior a 35,000 Voltios.
- XI. **C. F. E.-** Comisión Federal de Electricidad.

Artículo 7.- La prestación del servicio de alumbrado público comprende las siguientes acciones:

- I. Corresponde al Ayuntamiento asumir la responsabilidad de realizar todas las actividades a través del Dirección de Alumbrado Público, adscrita a la Secretaría de Servicios Públicos Municipales, siempre y cuando se trate de zonas Municipalizadas;
- II. Administrar, operar, mantener, mejorar, reparar y supervisar la prestación del alumbrado público en parques, camellones, calles, jardines, plazas, glorietas, campos deportivos y áreas públicas ubicadas en todo el Municipio, privilegiando su calidad, eficiencia y oportunidad;
- III. Brindar mantenimiento preventivo y correctivo a las luminarias del servicio público en el Municipio;

008

www.gobiernosolidaridad.gob.mx  #RENOVAMOSPARACRECER

 AyuntamientodeSolidaridad  AytoSolidaridad  @SolidaridadAyto



RENOVAMOS PARA CRECER
SOLIDARIDAD
GOBIERNO MUNICIPAL - 2021 - 2024

AYUNTAMIENTO
DE SOLIDARIDAD
H. AYUNTAMIENTO DE SOLIDARIDAD
SECRETARÍA GENERAL DEL
H. AYUNTAMIENTO



PLAZA DEL CARMEL, QUINTANA ROO
**2023, Año del 30 aniversario de la
creación del Municipio de Solidaridad**

- IV. Dar mantenimiento preventivo y correctivo a los postes de alumbrado, redes de distribución, bancos de control y reemplazar las luminarias que se encuentren dañadas o estén afectadas por el uso natural;
- V. La aplicación de políticas para implantar el sistema de alumbrado integral y austero en el Municipio;
- VI. Promover a través de las diferentes dependencias del Municipio la ampliación del servicio cuando las necesidades de la población o comunidad lo requiera;
- VII. La poda de árboles que obstruyan la iluminación y afecte a las líneas aéreas del Alumbrado Público.

Artículo 8.- Las acciones relacionadas en el artículo anterior constituyen una obligación municipal, cuya prestación y administración estará a cargo del H. Ayuntamiento, mediante la Dirección de Alumbrado Público dependiente de la Secretaría Servicios Públicos Municipales de acuerdo al Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Solidaridad, Quintana Roo.

Artículo 9.- Además de las acciones comprendidas en el artículo 7° del presente Reglamento, el Municipio realizará las **acciones extraordinarias** siguientes:

- I. Mantener libres de pintura y propaganda, los postes en general;
- II. Instalación provisional y mantenimiento de alumbrado ornamental durante las festividades públicas;
- III. Elaboración de presupuestos o cuantificación por daños al alumbrado público.
- IV. Apoyo a instituciones educativas públicas.
- V. Evaluación y proyectos de redes de ampliación en el Alumbrado Público; y
- VI. Revisión de los proyectos de Alumbrado Público en los nuevos fraccionamientos, para verificar el cumplimiento de las normas aplicables vigentes.

Artículo 10.- Los residuos que se generen por las actividades que realice la Dirección, son propiedad del Ayuntamiento, y es responsabilidad de éste, retirarlas y confinarlas en los sitios para ello destinados.

Artículo 11.- Las actividades técnicas que realice este H. Ayuntamiento en la prestación del servicio de alumbrado público, se sujetarán a los lineamientos establecidos por la Secretaría de Energía, la Comisión Federal de Electricidad, las Normas Oficiales, la normativa de Alumbrado Público Municipal y este Reglamento.

Capítulo II.

De las Autoridades Encargadas de Aplicar este Reglamento.

009

www.gobiernosolidaridad.gob.mx  #RENOVAMOSPARACRECER

 AyuntamientodeSolidaridad  AytoSolidaridad  @SolidaridadAyto



RENOVAMOS PARA CRECER
SOLIDARIDAD
GOBIERNO MUNICIPAL - 2021 - 2024

AYUNTAMIENTO
DE SOLIDARIDAD
SECRETARÍA GENERAL DEL
MUNICIPIO DE SOLIDARIDAD



PLAZA DEL CABILDO, CHETUMAL, QUINTANA ROO

2023, Año del 30º aniversario de la
creación del Municipio de Solidaridad

Artículo 12.- Son autoridades competentes para la aplicación del presente reglamento las siguientes:

- I. El H. Ayuntamiento de Solidaridad;
- II. El Presidente Municipal;
- III. La Tesorería Municipal;
- IV. La Secretaría de Servicios Públicos Municipales;
- V. La Dirección de Alumbrado Público.

Artículo 13.- Compete al H. Ayuntamiento:

- I. Vigilar y hacer cumplir en la esfera de su competencia, la aplicación de este Reglamento y demás disposiciones aplicables a la materia;
- II. Promover, orientar y apoyar acciones en materia de alumbrado público con sujeción a las políticas establecidas en este rubro, en los tres niveles de gobierno; y
- III. Las demás que señale este reglamento, acuerdos de cabildo y demás disposiciones legales.

Artículo 14.- Son facultades y obligaciones del Presidente Municipal:

- I. Vigilar y hacer cumplir en la esfera de su competencia, la aplicación de este reglamento y demás disposiciones aplicables a la materia;
- II. Suscribir, con aprobación del H. Cabildo Municipal, los convenios o acuerdos con el Ejecutivo del Estado, con otros municipios y, en su caso con la Comisión Federal de Electricidad, para la prestación adecuada del servicio de alumbrado público;
- III. Ejecutar los acuerdos que en materia de alumbrado público dicte el Ayuntamiento;
- IV. Ordenar las acciones necesarias para la prestación eficiente del servicio de alumbrado público; y
- V. Las demás que señale este reglamento y disposiciones legales aplicables.

Artículo 15.- Corresponde a la Tesorería Municipal:

- I. Cobrar las sanciones económicas previstas en este reglamento;
- II. Servir como instancia de captación de las aportaciones que conforme a convenio correspondan a los habitantes beneficiarios con la ejecución de las obras de alumbrado públicos;
- III. La contratación de servicios ante la Comisión Federal de Electricidad, mediante contratos, para el suministro de energía eléctrica para el alumbrado público;

010

www.gobiernodesolidaridad.gob.mx



#RENOVAMOSPARACRECER



Ayuntamientodesolidaridad



AytoSolidaridad



@SolidaridadAyto



RENOVAMOS PARA CRECER
SOLIDARIDAD
GOBIERNO MUNICIPAL • 2021 - 2024



PLAYA DEL CARIBBEA, QUINTANA ROO
2021 - 2024

2023, Año del 30 aniversario de la creación del Municipio de Solidaridad

- IV. Solicitar la baja de servicios ante la Comisión de Federal de Electricidad, que, por estar fuera de uso, ya no sea de utilidad para el Municipio; y
- V. Las demás que señale este reglamento, acuerdos de cabildo y demás disposiciones legales.

Artículo 16.- Es competencia de la Secretaría de Servicios Públicos Municipales:

- I. Cumplir y hacer cumplir este reglamento y demás disposiciones legales vigentes en materia de alumbrado público;
- II. Definir las normas y criterios aplicables a los servicios regulados en este reglamento;
- III. Mantener y mejorar los mecanismos de coordinación técnica con la Comisión Federal de Electricidad;
- IV. Llevar el control de planes y programas de rehabilitación y mantenimiento de los sistemas de alumbrado público;
- V. Calificar e imponer las sanciones administrativas en este reglamento en los términos del capítulo respectivo.
- VI. Las demás que señale este reglamento, acuerdos de cabildo y demás disposiciones legales.

Artículo 17.- Corresponde a la Dirección de Alumbrado Público:

- I. Cumplir y hacer cumplir este reglamento y demás disposiciones legales vigentes en materia de alumbrado público;
- II. Administrar y operar eficientemente los sistemas de alumbrado público en el Municipio, conforme a las normas de calidad y especificaciones técnicas establecidas por las Comisión Federal de Electricidad, las que recomiende la industria eléctrica, las Normas Oficiales y las propias del municipio;
- III. Vigilar en forma permanente el buen funcionamiento de las luminarias, colocados en postes, parques, jardines y áreas de uso común;
- IV. Vigilar el buen funcionamiento y seguridad de los cables y conexiones del sistema de alumbrado público, para evitar siniestros;
- V. Fijar normas de mantenimiento en todas sus instalaciones y aparatos, que redunde en una prestación permanente y efectiva del servicio de alumbrado público;
- VI. Reparar las luminarias, fotoceldas, contactos, postes, bases y cualquier parte integrante del sistema de alumbrado público, en las diversas zonas en que se divide el Municipio para la mejor prestación de este servicio;
- VII. Validar los proyectos de alumbrado antes de iniciar los trabajos y posteriormente revisar las instalaciones que realicen los fraccionadores cuando hagan entrega del

011

www.gobiernodesolidaridad.gob.mx



RENOVAMOS PARA CRECER



Ayuntamiento de Solidaridad



AytoSolidaridad



@SolidaridadAyto



RENOVAMOS PARA CRECER
SOLIDARIDAD
GOBIERNO MUNICIPAL - 2021 - 2024

AYUNTAMIENTO
DE SOLIDARIDAD
SECRETARÍA GENERAL DEL
HONORABLE AYUNTAMIENTO
PLAYA DEL CARMEN, QUINTANA ROO



2023, Año del 30 aniversario de la creación del Municipio de Solidaridad

mismo al H. Ayuntamiento para comprobar que se apegaron al proyecto autorizado, en coordinación con la Secretaría de Ordenamiento Territorial.

- VIII. Atender las quejas que se presenten en relación al servicio en un plazo no mayor a 72 horas; en acciones de mantenimiento.
- IX. Evaluar la factibilidad técnica de modificar, incrementar o sustituir el servicio de alumbrado público;
- X. Procurar de manera permanente la actualización tecnológica de los sistemas, para la prestación eficaz del servicio;
- XI. Realizar el retiro y/o redistribución de equipos existentes que por su localización generan niveles de iluminación excesiva;
- XII. Llevar un inventario del material y equipo eléctrico, mecánico, herramientas y demás enseres propios del servicio;
- XIII. Promover la capacitación permanente de los trabajadores que realicen actividades de mantenimiento de los sistemas de alumbrado público;
- XIV. Informar a la Secretaría y al Presidente Municipal de las irregularidades que tenga conocimiento, para implementar las medidas correctivas y las sanciones pertinentes;
- XV. Ordenar revisiones previstas en este reglamento, en lo que se refiere al servicio de alumbrado público;
- XVI. Diseñar y ejecutar proyectos y programas de ahorro de energía eléctrica en el alumbrado público; y
- XVII. Las demás que señale este reglamento, acuerdos de cabildo y demás disposiciones legales.

Artículo 18.- En la prestación del servicio de alumbrado público, se observarán las disposiciones federales vigentes, relativas a la producción, distribución y consumo de energía eléctrica.

Artículo 19.- La Dirección contará con el personal técnico, equipo y herramientas indispensables para la prestación del servicio de alumbrado público, con las limitaciones establecidas en el presupuesto de egresos y demás leyes y reglamentos municipales.

Artículo 20.- El personal de la Dirección, utilizará en sus labores herramientas y equipos especializados para esa actividad.

Artículo 21.- La Dirección, deberá tener permanentemente vigente la carga total instalada en el Municipio a través de la actualización del censo de alumbrado público, el servicio en su totalidad estará medido y registrado el consumo mensualmente, para confrontarlo con la Compañía Suministradora de Energía Eléctrica, con el fin de lograr equidad entre consumo e importe.

012

www.gobiernosolidaridad.gob.mx #RENOVAMOSPARACRECER
 AyuntamientodeSolidaridad AytoSolidaridad @SolidaridadAyto



RENOVAMOS PARA CRECER
SOLIDARIDAD
GOBIERNO MUNICIPAL - 2021 - 2024

AYUNTAMIENTO
DE SOLIDARIDAD
H. AYUNTAMIENTO DE SOLIDARIDAD
SECRETARÍA GENERAL DEL
HONORABLE AYUNTAMIENTO



PLAZA DEL CARTEL, CHETUMAL, QUINTANA ROO
**2023, Año del 30 aniversario de la
creación del Municipio de Solidaridad**

Artículo 22.- Ordinariamente la Dirección realizará monitoreos de los parámetros eléctricos de los circuitos distribuidos en el Municipio, para verificar la calidad de energía y las mediaciones registradas en los equipos de la Compañía Suministradora de la Energía Eléctrica.

Artículo 23.- El horario de trabajo preferente para el mantenimiento del sistema de alumbrado público es de acuerdo a los requerimientos del servicio; la Dirección, establecerá guardias para los casos de emergencia.

Artículo 24.- El Ayuntamiento establecerá el programa de políticas para la inspección, reparación y mantenimiento del alumbrado público mismo que se hará del conocimiento público para la debida prestación y aprovechamiento del servicio.

Capítulo III.

De la Prestación del Servicio de Alumbrado Público.

Artículo 25.- El Ayuntamiento a través de la Dirección, proporcionará el servicio de alumbrado público en forma adecuada, continua y uniforme.

Artículo 26.- Para asegurar la prestación adecuada del servicio de alumbrado público, la Dirección Supervisará su realización eficaz y periódica.

Artículo 27.- En la realización de las actividades que comprende el servicio de alumbrado público, la Dirección, procurará llevarlos a cabo en horarios y condiciones tales que no se afecten el tránsito vehicular y peatonal en la medida de lo posible.

Artículo 28.- En la prestación del servicio de alumbrado público se tomarán en cuenta las características y necesidades del municipio.

Artículo 29.- Al ejecutar actividades que comprende el servicio de alumbrado público, la Secretaría y la Dirección se sujetará a las Normas Oficiales mexicanas vigentes y supletoriamente con las normas técnicas que rigen la actividad, así como de este Reglamento.

Artículo 30.- En los edificios públicos municipales, escuelas públicas y organismos descentralizados, la Dirección podrá brindar el apoyo con el equipo y la mano de obra, para el diagnóstico y mantenimiento del Alumbrado Público.

Artículo 31.- Los beneficiarios del servicio de alumbrado público, deberán reportar las irregularidades que adviertan a la Dirección.

Artículo 32.- La ciudadanía deberá informar a la Comisión Federal de Electricidad, los desperfectos en la infraestructura en las redes de distribución eléctrica, postes y transformadores. En el caso de luminarias reportarlas a la Secretaría o Dirección, para su pronta reparación o reposición, así como cuidar y denunciar, en su caso, que no se produzcan actos de vandalismo que atenten contra el servicio de alumbrado público municipal.

Artículo 33.- Queda estrictamente prohibido que la Secretaría o la Dirección realice acometidas eléctricas a los particulares.

013

www.gobiernodesolidaridad.gob.mx #RENOVAMOSPARACRECER
 AyuntamientodeSolidaridad AytoSolidaridad @SolidaridadAyto



RENOVAMOS PARA CRECER
SOLIDARIDAD
GOBIERNO MUNICIPAL - 2021 - 2024

AYUNTAMIENTO
DE SOLIDARIDAD
SECRETARÍA GENERAL DEL
MUNICIPIO DE SOLIDARIDAD
PLAZA DEL CARMEN, QUINTANA ROO



2023, Año del 30^o aniversario de la creación del Municipio de Solidaridad

Artículo 34.- Las colonias o asentamientos irregulares, no podrán ser dotados del servicio de alumbrado público por parte del H. Ayuntamiento.

Artículo 35.- El alumbrado público municipal en colonias y asentamientos populares regularizados, se prestará considerando un mínimo de densidad de construcción definitiva y un mínimo de densidad de población en el área potencialmente dotable con el servicio. No es aplicable a los fraccionamientos privados que se rigen por disposiciones particulares y específicas.

Capítulo IV.

De las Obras de Electrificación.

Artículo 36.- La prestación del servicio y los requisitos que deberán prever las nuevas obras de instalación de alumbrado público, queda regulado por las Normas Oficiales y las disposiciones del presente capítulo, debiendo sujetarse a las prioridades que para tal efecto establezcan los Programas de Desarrollo Urbano Municipal y las leyes federales aplicables.

Artículo 37.- En la construcción de nuevas obras de alumbrado público, se utilizarán únicamente materiales y equipos certificados y se exigirá el empleo de equipos de alta eficiencia, luminarias led y todos los materiales eléctricos utilizados en la construcción, que nos permitan reducir el consumo sin afectar la calidad del servicio, respetando las Normas Oficiales; además de que se evitará el uso de luminarias incandescentes, fluorescentes, de vapor de mercurio y de aditivos metálicos para vialidades.

Artículo 38.- Las instalaciones deberán conservarse a lo largo de su vida útil de acuerdo a las consideraciones y características de los materiales indicados en el proyecto que sirvió de base para su ejecución, de tal manera que tanto estética como técnicamente operen en las condiciones más ventajosas.

Artículo 39.- En toda obra de urbanización, deberá definirse la distribución del alumbrado público en forma estratégica, considerando a las Normas Oficiales, así como a las condiciones climatológicas del lugar y la presencia de posibles fenómenos naturales.

Artículo 40.- La distribución de alumbrado público, a que se hace mención en el artículo anterior, deberá ser instalada con estética, subterránea y considerando un 25% de crecimiento en la capacidad del circuito derivado que incluye la capacidad del conductor, así como del interruptor respectivo para facilitar incrementos de suministro, el circuito alimentador deberá estar protegido de una manera eficaz, basándose en las Normas Oficiales.

Artículo 41.- Las fotoceldas de control indistintamente de la marca, estarán firmemente instaladas y orientadas hacia el norte geográfico como lo indican las instrucciones del fabricante.

Artículo 42.- El conductor a utilizar en los sistemas de iluminación deberá ser aluminio del banco de control al pie de registro y cumplir con la Norma Oficial. El calibre del conductor a instalar deberá ser calculado para garantizar una caída de tensión máxima del 5% desde el punto de entrega a la última luminaria. Todas las conexiones se llevarán a cabo por medio de conectores de tipo compresión del calibre de los mismos y debidamente aislados.

014

www.gobiernosolidaridad.gob.mx #RENOVAMOSPARACRECER
 AyuntamientodeSolidaridad AytoSolidaridad @SolidaridadAyto



RENOVAMOS PARA CRECER
SOLIDARIDAD
GOBIERNO MUNICIPAL - 2021 - 2024

AYUNTAMIENTO
DE SOLIDARIDAD
HONORABLE AYUNTAMIENTO
CALLE DEL GOBIERNO MUNICIPAL
2021 - 2024



2023, Año del 30 aniversario de la creación del Municipio de Solidaridad

Artículo 43.- La instalación del conductor de los sistemas de iluminación deberá ser de forma subterránea.

Artículo 44.- En ningún caso la distancia radial del circuito excederá quinientos metros del punto de entrega de energía a la luminaria más lejana.

Artículo 45.- Para la instalación de luminarias se **podrá utilizar**; postes galvanizados conico circular, de altura de acuerdo a la requerida para la iluminación de la vialidad.

Artículo 46.- No se permitirá el uso de postes de concreto para el Alumbrado Público, ni el uso de la infraestructura de C.F.E. para la instalación de luminarias.

Artículo 47.- El espesor mínimo de la lámina de los postes será: de calibre 11.

El espesor de la placa base será:

de 9.5 milímetros hasta los 4.5 metros de altura; de 11.1 milímetros hasta los 9.5 metros de altura y; de 15.9 milímetros hasta los 12 metros de altura.

La distancia entre perforaciones en la placa base será:

de 190 milímetros hasta los 9.5 metros de altura de poste y; 231 milímetros hasta los 12 metros de altura.

El terminado de los postes en todos los casos será galvanizado.

Artículo 48.- El brazo deberá ser fabricados con tubo de acero cédula 30, y 51 milímetros de diámetro y su terminado será galvanizado.

Artículo 49.- Las dimensiones estándar especificadas de los brazos y postes podrán variar sólo en los siguientes casos:

- I.- Que interfieran con líneas de alta o media tensión o alguna otra instalación; y
- II.- Que se justifique a través de un análisis técnico fotométrico.

Artículo 50.- En todo sistema de alumbrado público de vialidades, se utilizarán luminarias led o aquellas de alta tecnología y alta eficiencia certificadas que vengan a sustituir a las primeras.

Artículo 51.- Las luminarias de las vialidades serán distribuidas preferentemente sobre la base de las siguientes especificaciones, siempre cumpliendo con los niveles de iluminancia y eficiencia energética que establecen las Normas Oficiales:

- I.- En las calles de hasta diez metros de ancho de arroyo, las luminarias serán instaladas en una sola acera. En caso de existir líneas de Comisión Federal de Electricidad, las luminarias se instalarán en la acera opuesta a la que ocupan estas líneas;
- II.- En las calles de ancho de arroyo entre diez y quince metros, las luminarias serán instaladas en forma alternada;
- III.- En las calles de ancho de arroyo mayor de quince metros, las luminarias se instalarán en ambas aceras frente a frente;

015

www.gobiernodesolidaridad.gob.mx



#RENOVAMOSPARACRECER



AyuntamentodeSolidaridad



AytoSolidaridad



@SolidaridadAyto



RENOVAMOS PARA CRECER
SOLIDARIDAD
GOBIERNO MUNICIPAL - 2021 - 2024



2023, Año del 30 aniversario de la creación del Municipio de Solidaridad

IV.- En las calles con camellón central menor de 3.5 metros, sin interferencia de árboles, se utilizará un poste con doble luminaria, ubicado en el centro del mismo; y

V.- En las calles con camellón central mayor de 3.5 metros o con interferencia de árboles, se podrán instalar luminarias en ambas guarniciones del camellón o, después del análisis fotométrico, con otro arreglo que garantice que se cumpla lo establecido por las Normas Oficiales.

Artículo 52.- Todo proyecto de alumbrado público con instalación subterránea, deberá contar con registros de paso, de conexión y de cruce de calle, con el objeto de limitar las longitudes de ductos, realizar las conexiones, cambiar la dirección de los ductos y librar obstáculos naturales.

Artículo 53.- Los registros pueden ser de concreto armado con malla electro soldada, prefabricados o contruados en el sitio de instalación; deberán tener una dimensión interior mínima de 33x33x40 centímetros, sin fondo y con una capa de grava triturada de 15 centímetros de espesor; deberán contar con tapa de concreto armado con marco y contra marco metálicos cortado a 45 grados, debiendo ser estos galvanizados.


Los registros en los cruces de las calles deberán tener la profundidad necesaria para que el ducto tenga una altura superior a la capa de grava para evitar que esta obstruya el paso del conductor.


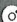

Todos los tubos que lleguen a los registros se terminarán con un emboquillado abocinado tipo trompeta con mortero cemento arena para evitar daños al aislamiento de los conductores; todas las tuberías de llegada a los registros, tanto las ocupadas como las vacías deberán ser selladas una vez realizado el cableado y las pruebas de funcionamiento respectivas, para evitar el ingreso de basura y de fauna nociva.

Artículo 54.- Las bases para los postes de acero estarán formadas por un juego de anclas-bastón de 19 mm de diámetro, roscadas con cuerda estándar y soldadas entre sí y galvanizadas por inmersión, ahogadas en un dado de concreto con resistencia de f'c=200 kg/cm2. Las medidas mínimas de anclas y bases son las siguientes:

- I.- para postes de hasta 5 metros, las anclas serán de 60 cm de longitud en una base de concreto de 30x30(cara superior) x60 cm de altura;
- II.- para postes de hasta 7 metros, las anclas serán de 75 cm de longitud en una base de concreto de 40x40(cara superior) x60 cm de altura;
- III.- para postes de hasta 8.5 metros, las anclas serán de 95 cm de longitud en una base de concreto de 40x40(cara superior) x80 cm de altura;
- IV.- para postes de hasta 10 metros, las anclas serán de 115 cm de longitud en una base de concreto de 40x40(cara superior) x100 cm de altura;
- V.- para postes de hasta 11 metros, las anclas serán de 135 cm de longitud en una base de concreto de 40x40(cara superior) x120 cm de altura; y
- VI.- para postes de hasta 12 metros, las anclas serán de 150 cm de longitud en una base de concreto de 40x40(cara superior) x140 cm de altura.

016

www.gobiernodesolidaridad.gob.mx  #RENOVAMOSPARACRECER

 AyuntamientodeSolidaridad  AytoSolidaridad  @SolidaridadAyto



RENOVAMOS PARA CRECER
SOLIDARIDAD
GOBIERNO MUNICIPAL - 2021 - 2024

AYUNTAMIENTO
DE SOLIDARIDAD
SECRETARÍA GENERAL DEL
PRESIDENTE MUNICIPAL
PARRAL DEL CARMEN, QUINTANA ROO



2023, Año del 30 aniversario de la creación del Municipio de Solidaridad

Las dimensiones de las bases están sujetas a modificación en los casos de condiciones particulares del terreno respaldadas por los correspondientes cálculos estructurales y de mecánica de suelos en los casos en que la Dirección así lo determine.

En toda base deberá considerarse la inclusión de una curva Conduit de 90° de PVC para el cableado de los postes. En todos los casos el nivel superior de las bases será de 5 centímetros arriba del nivel de la guarnición más cercana.

Artículo 55.- El eje de las bases de los postes deberá quedar a una distancia de 50 centímetros del paño interior de la guarnición cuando se instalen en jardines, camellones y banquetas de más de 1.8 metros de ancho. En banquetas de menos de 1.8 metros de ancho, quedarán a 20 centímetros del paño interior de la guarnición. En la elaboración de la base deberá contemplarse la inclusión de ductos para el cableado de postes, el cual deberá ser de PVC o cualquier otro debiéndose instalar de acuerdo a las Normas Oficiales.

Artículo 56.- Para la alimentación de los sistemas de alumbrado se podrá hacer en:

I.- Baja tensión. Cuando exista capacidad disponible de transformación en los equipos de C.F.E. y la tarifa de alumbrado público lo permita.

II.- Media tensión con subestación propia. El controlador del sistema debe tener una demanda por contratar de por lo menos 5 kW, a menos que se ubique en una zona donde no exista red de distribución de C.F.E.

Artículo 57.- Las capacidades normalizadas de los transformadores que se utilizarán en sistemas de alumbrado público serán las siguientes: 5, 10, 15, 25, 37.5 KVA con valores de voltaje 13,200/240-120 V, y serán monofásicos tipo poste, tipo pedestal o tipo sumergible; sólo se permitirán transformadores diferentes a los mencionados en proyectos que lo requieran y se justifiquen técnicamente.

Artículo 58.- Los transformadores deberán contar con protecciones en media y baja tensión conforme a las Normas Oficiales correspondientes.

Artículo 59.- Queda prohibida la utilización de transformadores reconstruidos y la operación en rangos superiores al 80% de su capacidad nominal.

Artículo 60.- Todo sistema de alumbrado público deberá contar con uno o más controladores del sistema, cuya tarea será la de proteger toda la instalación, el encendido y apagado automático de las luminarias y operar manualmente el circuito para trabajos de mantenimiento.

El controlador debe contar con los interruptores, contactores, fotoceldas, relevadores de tiempo que se requieran, así como un sistema de tierras al que se conecten las partes metálicas no portadoras de corriente de las luminarias y del controlador, así como todos los postes metálicos utilizándose un conector o zapata certificado para ese uso.

La envolvente del controlador debe ser una pieza durable y apropiada para operar a la intemperie, diseñada e instalada de forma que prevenga en la medida de lo posible la posibilidad de contactos accidentales de componentes energizados con transeúntes, especialmente con niños.

017

www.gobiernodesolidaridad.gob.mx #RENOVAMOSPARACRECER
 AyuntamientodeSolidaridad AytoSolidaridad @SolidaridadAyto



RENOVAMOS PARA CRECER
SOLIDARIDAD
GOBIERNO MUNICIPAL • 2021 - 2024



2023, Año del 30 aniversario de la creación del Municipio de Solidaridad

El suministro de energía a todo sistema nuevo de alumbrado público deberá ser contratado con C.F.E. y su consumo medido. Inmediatamente antes del interruptor principal del controlador y de acuerdo con las especificaciones de C.F.E., se instalará una base tipo soquet de 7 terminales y 200 Amperios para instalar el equipo de medición de esa empresa.

El controlador, su envoltente y la preparación para el equipo de medición deben instalarse en un murete de albañilería que cumpla con las especificaciones de C.F.E.

Artículo 61.- En las vías principales y ejes viales se incluirán circuitos ahorradores de energía, previa validación de la Dirección, que permitan dejar fuera de operación una parte del sistema o disminuir la intensidad lumínica en las horas en que la densidad del tránsito vehicular o peatonal se reduzca. Esta medida podrá implementarse en otro tipo de áreas y vialidades, previo estudio fotométrico y siempre y cuando los niveles de iluminancia no lleguen a comprometer la seguridad de las personas que las transiten. ...

Artículo 62.- Se consideran áreas públicas: las calles, los parques, jardines, camellones, pasajes, andadores, plazas y plazoletas. Para la realización de proyectos de iluminación de estas áreas se deberán considerar todos los artículos mencionados con anterioridad, exceptuando el tipo de luminaria, la potencia y tipo de la lámpara, además de considerar:

I.- Arquitectura del paisaje;

II.- Niveles de iluminación;

III.- Ahorro de energía.

IV.- Normas Oficiales correspondientes.

Artículo 63.- Para ampliar la información respecto a los proyectos de electrificación para ampliación o nuevas redes de Alumbrado Público, deberá consultar la Normativa de Alumbrado Público del Municipio de Solidaridad o directamente en la Secretaría de Servicios Públicos.

Capítulo V.

De Las Obligaciones de los Fraccionadores.

Artículo 64.- Son deberes de los fraccionadores cumplir con las obligaciones que señala el artículo 96 de la Ley de Asentamientos Humanos del Estado de Quintana Roo, el artículo 51 fracción V, 20 inciso C) de la Ley de Fraccionamientos del Estado de Quintana Roo, las Normas Oficiales Mexicanas vigentes aplicables a la instalación de redes eléctricas y alumbrado público, como son: la NOM-013-ENER-2013, NOM-031-ENER-2019, NOM-001-SEDE-2012, la normativa de Alumbrado Público Municipal o las que suplan a estas, así como las que señala el presente Reglamento.

Artículo 65.- Será deber de todo fraccionador efectuar un estudio minucioso antes de iniciar la obra de electrificación, entregando a la Dirección un proyecto de Alumbrado Público completo para su validación que deberá ser firmado por un Perito responsable en la materia, que deberá contener:

I.- **Cálculo Fotométrico** que indique el nivel de iluminancia promedio y el índice de uniformidad para cada una de las vialidades, parques u otras áreas, así como los

018

www.gobiernodesolidaridad.gob.mx



Ayuntamiento de Solidaridad



AytoSolidaridad



@SolidaridadAyto

#RENOVAMOSPARACRECER



RENOVAMOS PARA CRECER
SOLIDARIDAD
GOBIERNO MUNICIPAL - 2021 - 2024

AYUNTAMIENTO
DE SOLIDARIDAD
SECRETARÍA GENERAL DEL
MUNICIPIO



PLAZA DEL CARMEN, QUINTANA ROO

2023, Año del 30º aniversario de la creación del Municipio de Solidaridad

parámetros utilizados: marca y modelo de luminarias, tipos de curva, potencias, alturas de montaje, disposición, etc.;

II.- Cálculo de la densidad de potencia instalada para cada vialidad, parque u otra área, comparándolos con los máximos permitidos por la Norma Oficial de eficiencia energética;

III.- Dibujo de conjunto con el sembrado de luminarias, controladores, registros, postes, transformadores si los hay y las trayectorias de los ductos del sistema, indicando la cédula de cableado, cuadros de cargas y los detalles necesarios;

IV.- Diagrama Unifilar, indicando para cada circuito su corriente y caída de tensión, así como sus protecciones contra sobre corriente y cortocircuito, indicando su capacidad nominal y su capacidad máxima interruptiva; tamaño y número de conductores por circuito, tipos de aislamiento, tanto activos como de puesta a tierra, tipos y tamaños de tuberías y canalizaciones; y

V.- Memoria técnica descriptiva y de cálculo, donde se soporten los cálculos anteriores y se describan las características de la obra, así como el listado completo de especificaciones de materiales y equipo a utilizarse.

Artículo 66.- Previo a la construcción de cualquier nueva obra de alumbrado, el fraccionador deberá elaborar, con el aval de un Perito, y presentar el proyecto respectivo en los términos indicados por este Reglamento y someterlo mediante solicitud escrita a la aprobación de la Secretaría, la que procederá a su revisión y emitirá un oficio de aprobación o rechazo según corresponda. En caso de rechazo, indicará claramente las correcciones u observaciones encontradas para su enmienda.

La obra sólo podrá iniciarse hasta que el fraccionador cuente tanto con el Proyecto de Alumbrado Público aprobado por la Secretaría y la Dirección, como con el Proyecto de la Red de Distribución de Energía Eléctrica aprobado por la C.F.E.; éste último requisito no se aplica si el proyecto no contempla instalaciones que vayan a ser entregadas a C.F.E.

El fraccionador se compromete a construir el Sistema de Alumbrado Público conforme al Proyecto Aprobado por la Dirección, y a consultar previamente cualquier cambio significativo, en caso de que se presentara el caso.

Previo a su inicio o durante la construcción de la obra, la Dirección podrá designar un supervisor para verificar que la obra se construya correctamente, procurando resolver cualquier desacuerdo que pudiera surgir auxiliándose con el Perito del proyecto y de ser necesario, con el Verificador. El ayuntamiento conservará las facultades para recabar la opinión de otros Peritos o Verificadores en caso de controversia, siempre con base en lo dispuesto por las Normas Oficiales.

Una vez construida la obra, la conformidad de la misma con las Normas Oficiales deberá ser Certificada por una Unidad de Verificación de Instalaciones Eléctricas, la constancia de que la obra ha sido terminada de conformidad con el proyecto y que está lista para ser recibida por el Ayuntamiento una vez que se satisfagan los requisitos de orden legal que establece este Reglamento.

019

www.gobiernodesolidaridad.gob.mx



#RENOVAMOSPARACRECER



Ayuntamiento de Solidaridad



AytoSolidaridad



@SolidaridadAyto



RENOVAMOS PARA CRECER
SOLIDARIDAD
GOBIERNO MUNICIPAL - 2021 - 2024

AYUNTAMIENTO
DE SOLIDARIDAD
SECRETARÍA GENERAL DEL
HONORABLE AYUNTAMIENTO
LAVA DEL CARRIL, QUINTANA ROO
2021 - 2024



2023, Año del 30 aniversario de la creación del Municipio de Solidaridad

Artículo 67.- Los fraccionadores deberán incluir en el sistema de alumbrado el contrato de suministro de energía eléctrica a nombre del fraccionador y bajo los lineamientos de la Comisión Federal de Electricidad, previa certificación de la Unidad de Verificación correspondiente.

Artículo 68.- Los gastos del consumo de energía eléctrica y el mantenimiento del alumbrado público correrán por cuenta del fraccionador o de la empresa constructora hasta que el fraccionamiento sea debidamente municipalizado.

Una vez municipalizado, el fraccionador dará de baja su contrato y dará de alta el contrato a nombre del Honorable Ayuntamiento.

Artículo 68.- Es deber del fraccionador que hará entrega de las instalaciones de alumbrado público al Ayuntamiento, la entrega de los siguientes documentos:

I.- El Proyecto de Alumbrado Público según se haya construido en caso de que haya experimentado modificaciones significativas.

II.- Copias de las facturas del Material Eléctrico instalado.

III.- Certificado de Transformadores y del resto de los materiales (cables, tuberías, contactores, interruptores, etc.);

Artículo 69.- Una vez terminadas las obras el fraccionador deberá contratar temporalmente a su cargo el servicio ante la compañía suministradora de energía eléctrica, quien instalará el equipo de medición correspondiente.

Artículo 70.- El fraccionador deberá entregar a la Secretaría el 10% del material eléctrico que se tiene instalado en la obra de alumbrado, esto el fin de tener un stock para el mantenimiento del servicio en los meses posteriores a la Municipalización.

Artículo 71.- El acta de entrega-recepción será el documento donde el fraccionador cede los derechos y obligaciones al Gobierno Municipal, debiendo el constructor garantizar mediante una fianza por el término de un año, la calidad de los materiales y la inexistencia de vicios ocultos, misma que será por un monto equivalente al valor de la obra de alumbrado.

Artículo 72.- Reunidos todos los requisitos a que se refiere este capítulo y cubierto el finiquito de la facturación de la energía, se procederá a realizar el cambio de usuario ante la compañía suministradora de energía eléctrica y a partir de esta fecha el Gobierno Municipal dará por recibidas las obras en cuestión, las cuáles pasarán a formar parte de su patrimonio y cubrirá los pagos correspondientes al consumo de energía. Transcurrido un año a partir de la fecha de recepción, serán con cargo al Ayuntamiento la operación, conservación y el mantenimiento después de verificar conjuntamente con el constructor, el buen funcionamiento del equipo y la ausencia de vicios ocultos.

Artículo 73.- El constructor será liberado de las responsabilidades inherentes al servicio, hasta el momento en que la autoridad municipal verifique la calidad de los materiales y la inexistencia de vicios ocultos, para la entrega definitiva de las instalaciones de alumbrado público.

020

www.gobiernodesolidaridad.gob.mx



#RENOVAMOSPARACRECER



Ayuntamiento de Solidaridad



AytoSolidaridad



@SolidaridadAyto



RENOVAMOS PARA CRECER
SOLIDARIDAD
GOBIERNO MUNICIPAL - 2021 - 2024



2023, Año del 30 aniversario de la creación del Municipio de Solidaridad

Capítulo VI.

De los Derechos y Obligaciones de los Usuarios.

Artículo 74.- Son derechos de los usuarios del servicio de alumbrado público:

- I.- Recibir los beneficios del servicio en la vía pública en donde se encuentren las casas habitación y en los establecimientos comerciales, industriales y de servicios;
- II.- Participar en los comités vecinales, para la introducción, ampliación, conservación y mantenimiento de los sistemas de alumbrado público; y
- III.- Las demás que les confiera este Reglamento y otras disposiciones legales en la materia.

Artículo 75.- Los usuarios del servicio de alumbrado público tendrán las obligaciones siguientes:

- I.- Cuidar de las instalaciones y equipos de alumbrado público;
- II.- Comunicar a la Dirección las fallas y deficiencias del servicio;
- III.- Fomentar en los niños el respeto y cuidado de las instalaciones y equipos de los sistemas de alumbrado público;
- IV.- Comunicar a la Secretaría, los hechos en que se cause daño, robo o destrucción de la infraestructura destinadas al servicio;
- V.- Contribuir para la introducción, ampliación, conservación y mantenimiento de los sistemas de alumbrado público, en los sectores donde habiten o donde se desarrollen sus actividades cotidianas; dicha contribución en ningún caso podrá consistir en trabajos de instalación del alumbrado por parte de los usuarios;
- VI.- El pago del derecho de alumbrado público (DAP); y
- VII.- Las demás que les confiera este reglamento y otras disposiciones legales en la materia.

Artículo 76.- Para lograr la adecuada prestación del servicio de alumbrado público, se prohíbe:

- I.- Encender y apagar parcial o totalmente los sistemas de alumbrado público, sin la autorización de la Secretaría o Dirección;
- II.- Pegar, fijar o pintar propagandas en los postes de alumbrado público.
- III.- Colgar objetos en los postes, cables e instalaciones en general del alumbrado público;
- IV.- Utilizar los postes de los sistemas de alumbrado público, para sostener o apoyar en ellos instalaciones de cualquier tipo;
- V.- Arrojar objetos que pudieran causar daño a las luminarias de alumbrado público;
- VI.- Causar daño a las instalaciones eléctricas de los sistemas de alumbrado público, como son la sustracción del cable de alimentación, los cortes de calle que afectan a las líneas subterráneas, manipulación o destrucción de los bancos de control; y

021

www.gobiernodesolidaridad.gob.mx #RENOVAMOSPARACRECER
 Ayuntamiento de Solidaridad AytoSolidaridad @SolidaridadAyto



RENOVAMOS PARA CRECER
SOLIDARIDAD
GOBIERNO MUNICIPAL - 2021 - 2024

AYUNTAMIENTO
DE SOLIDARIDAD
SECRETARÍA GENERAL DEL AYUNTAMIENTO
REGlamento del Ayuntamiento
PLATAFORMA DEL GOBIERNO MUNICIPAL
2021 - 2024



2023. Año del 30 aniversario de la creación del Municipio de Solidaridad

VII.- Tomar y aprovechar energía eléctrica de las instalaciones de los sistemas de alumbrado público.

Para la colocación de propaganda comercial, cultural o deportiva será necesario presentar solicitud ante la Secretaría General del Ayuntamiento. En el caso de propaganda política, únicamente se podrá colocar en los periodos pre-electorales y electorales cuando el Código Electoral del Estado de Quintana Roo lo permita y bajo los lineamientos que él estipule.

Artículo 77.- Es deber de las personas físicas y morales que se dediquen al comercio, la poda de árboles o cualquier actividad que ponga en peligro las redes eléctricas, aparatos o artefactos, el dar aviso antes del inicio de sus actividades, a la Dirección, y/o Comisión Federal de Electricidad, para que se tomen las medidas necesarias y evitar un accidente.

Capítulo VII.

De la Inspección y Vigilancia.

Artículo 78.- Con el objeto de verificar el cumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente reglamento, el Ayuntamiento, a través de la Dirección, ejercerá las funciones de inspección y vigilancia en el Municipio.

Artículo 79.- Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo anterior, los inspectores adscritos a la Secretaría tendrán las siguientes facultades y obligaciones:

I.- Vigilar que la población acate las disposiciones de este reglamento;

II.- Vigilar el correcto funcionamiento del sistema de alumbrado público;

III.- Informar a la Secretaría, de todas las circunstancias resultantes de su función; y

IV.- Levantar durante las visitas de inspección y vigilancia, las **actas circunstanciadas** de las infracciones que contra este Reglamento se cometan, señalar y/o aplicar la sanción correspondiente y enviar a la Secretaría para su calificación y/o aprobación.

Artículo 80.- La inspección y vigilancia en los centros de población, se llevará a cabo en la forma siguiente:

I.- Durante la vigilancia los inspectores **levantarán actas circunstanciadas** en caso de advertir infracciones a las disposiciones contenidas en este reglamento, realizando indagaciones para conocer la forma en que se cometieron las mismas, los datos generales que permitan la localización de los posibles responsables asentando los datos en el acta; posteriormente, los inspectores **turnarán las actas levantadas a la Secretaría**, a efecto de que se tomen las medidas pertinentes y se impongan las sanciones que correspondan;

II.- En caso de que los inspectores se percaten de que **las infracciones se cometen al momento** de la inspección, se **identificarán ante los infractores** y les requerirán para que hagan lo propio; informándoles de la infracción cometida; acto continuo, los inspectores **requerirán a los infractores** para que nombren a **dos personas** que funjan como **testigos** en la diligencia, advirtiéndoles que, en caso de rebeldía, éstos serán nombrados por el propio inspector. Enseguida los inspectores **levantarán las actas correspondientes**, mismas que **deberán contener como mínimo** lo siguiente:

022

www.gobiernodesolidaridad.gob.mx #RENOVAMOSPARACRECER
 AyuntamientodeSolidaridad AytoSolidaridad @SolidaridadAyto



RENOVAMOS PARA CRECER
SOLIDARIDAD
GOBIERNO MUNICIPAL - 2021 - 2024

AYUNTAMIENTO
DE SOLIDARIDAD
SECRETARÍA GENERAL DEL
REGISTRARÍA PÚBLICA DEL MUNICIPIO
PLAYA DEL CARMEN, QUINTANA ROO



2023, Año del 30 aniversario de la creación del Municipio de Solidaridad

- a). - El lugar, hora y fecha en que se realice.
 - b). - La identificación de los inspectores, asentando sus nombres, cargos, número (s) de folio, vigencia y descripción detallada de las credenciales que les confieren tal cargo y facultades;
 - c). - Nombre (s) de (los) infractor (es);
 - d). - La descripción detallada de lo ocurrido durante la inspección;
 - e). - Asentar el requerimiento que se hace al infractor para que señale dos testigos de asistencia, los cuales, ante su ausencia o negativa, serán designados por el inspector que practique la diligencia;
 - f). - Nombre, firma y domicilio de los testigos a los que se refiere la fracción anterior;
 - g). - Especificación clara de la violación cometida, así como la referencia a los artículos infringidos de la Ley o el Reglamento;
 - h). - La manifestación de la persona con la que se entiende la diligencia, por lo que a sus intereses convenga; o en su caso escribir en el acta, su negativa a hacerlo;
 - i). - El otorgamiento de un plazo no mayor a 72 horas para que el interesado pueda ejercer su derecho de audiencia y aportar las pruebas que estime pertinentes;
 - j). - Las observaciones del inspector que practique la diligencia;
 - k). - La lectura y cierre del acta;
 - l). - La aceptación o negativa de firma de recibido.
 - m). - En caso de que la persona con la que se entendió la diligencia no quiera firmar el acta y la constancia de recibido de la copia de la misma, el inspector lo hará constar así en el acta.
 - n). - El Nombre y firma del inspector o autoridad que levanta el acta, y de los testigos de cargo. Entregando al infractor copia de las mismas y turnando el original a la Dirección General para los efectos señalados al final de la fracción I;
- III.- En ambos casos las actas circunstanciadas que levanten los inspectores se harán por duplicado y en ellas se expresarán los requisitos mínimos señalados en los incisos anteriores.
- IV.- La Secretaría a través de la Dirección calificará las infracciones a este Reglamento, en un término que **no exceda de 10 días hábiles**, contados a partir de la fecha en que se haga el levantamiento del acta, emitiendo la resolución que corresponda, la cual deberá estar debidamente fundada y motivada, dentro de los **diez días hábiles siguientes**, dicha resolución deberá notificarse por escrito al interesado.

Capítulo VIII.
De las Sanciones.

023

www.gobiernodesolidaridad.gob.mx  #RENOVAMOSPARACRECER

 AyuntamientodeSolidaridad  AytoSolidaridad  @SolidaridadAyto



RENOVAMOS PARA CRECER
SOLIDARIDAD
GOBIERNO MUNICIPAL • 2021 - 2024



AYUNTAMIENTO
DE SOLIDARIDAD
SECRETARÍA GENERAL DEL
HONORABLE AYUNTAMIENTO
PLAZA DEL CARRIL, QUINTANA ROO
2021 - 2024



2023, Año del 30 aniversario de la creación del Municipio de Solidaridad

Artículo 81.- Las infracciones a este reglamento serán sancionadas administrativamente con:

- I.- Amonestación;
- II.- Multa;
- III.- Jornadas de trabajo en favor de la comunidad;
- IV.- Reparación del daño; y
- V.- Arresto administrativo hasta por 36 horas, en términos del artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 82.- Las sanciones a que se refiere el artículo anterior se aplicarán tomando en consideración las circunstancias siguientes:

- I.- Gravedad de la infracción;
- II.- Reincidencia; y
- III.- Condiciones personales y económicas del infractor.

Artículo 83.- La imposición de multas se fijará teniendo como base a la unidad de medida y actualización.

Artículo 84.- Sin perjuicio de las penas que correspondan por la comisión de los delitos que resulten, se sancionará administrativamente con multa a:

- I.- A quien conecte, sus líneas particulares conductoras de energía eléctrica con las generales del servicio de alumbrado público, de 10 a 700 unidades de medida de actualización;
- II.- Al usuario que consuma energía eléctrica, a través de instalaciones que alteren o impidan el funcionamiento regular de los instrumentos de medida o control de suministro de energía eléctrica para el servicio de alumbrado público, de 5 a 100 unidades de medida de actualización;
- III.- A quien dañe infraestructura del Alumbrado Público Municipal, de 10 a 150 unidades de medida de actualización;
- IV.- A quien pegue propaganda en postes sin la autorización de la autoridad competente, de 10 a 25 unidades de medida de actualización; y
- V.- Al desarrollador o promotor que, siendo responsable del alumbrado público, no solicite oportunamente al Ayuntamiento el proceso de municipalización, descuidando sus funciones de prestar adecuadamente el servicio, de 200 a 500 unidades de medida de actualización.

Artículo 85.- Se considerará reincidente a quien infrinja más de una ocasión en un término de noventa días la misma disposición.

Artículo 86.- Se sancionará con multa de 10 a 30 unidades de medida de actualización, a los infractores de lo dispuesto en la fracción I del artículo 76 de este Reglamento.

www.gobiernodesolidaridad.gob.mx  #RENOVAMOSPARACRECER

 AyuntamientodeSolidaridad  AytoSolidaridad  @SolidaridadAyto



RENOVAMOS PARA CRECER
SOLIDARIDAD
GOBIERNO MUNICIPAL - 2021 - 2024

AYUNTAMIENTO
DE SOLIDARIDAD
SECRETARÍA GENERAL DEL
MUNICIPIO
PLAZA DEL CARMEN, QUINTANA ROO



2023, Año del 30 aniversario de la creación del Municipio de Solidaridad

Artículo 87.- Se sancionará con multa de 20 a 50 unidades de medida de actualización, a los infractores de lo dispuesto por las fracciones II, III, IV, V y VI del artículo 76 de este Reglamento.

Artículo 88.- Se impondrá multa de 30 a 70 unidades de medida de actualización, y arresto hasta por treinta y seis horas a los infractores de lo establecido en la fracción VII del artículo 76 de este Reglamento.

Artículo 89.- Cuando el infractor cubra una multa dentro de los 15 días naturales siguientes a su imposición, podrá ser reducida ésta, hasta en un 50 por ciento de su monto.

Artículo 90.- Con independencia de las sanciones previstas en los artículos 84, 86, 87 y 88 del presente reglamento, se exigirá a los infractores la reparación del daño cuando así proceda.

Artículo 91.- El infractor podrá pagar su multa con trabajo comunitario a razón de un día de trabajo (4 horas de jornada laboral), equivalente a 3 unidades de medida de actualización.

Capítulo IX

De los Recursos.

Artículo 92.- Contra los actos y resoluciones que dicte la Autoridad Municipal, por la aplicación de este Reglamento, los particulares podrán interponer el Recurso de Revisión, en términos de lo dispuesto por la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo, el Reglamento del Procedimiento Administrativo del Municipio de Solidaridad, Quintana Roo y demás disposiciones jurídicas aplicables, las autoridades que dicten actos y/o resoluciones no responderán personalmente por los recursos que promuevan los particulares.

Artículo 93.- El plazo para interponer el recurso de revisión será de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que hubiere surtido efecto la notificación de la resolución que se recurra.

Artículo 94.- El escrito de interposición del recurso de revisión deberá presentarse ante la autoridad municipal que emitió el acto impugnado, quien tendrá la obligación de remitir dicho recurso para que sea resuelto por el Ayuntamiento. Dicho escrito deberá expresar:

- I. Nombre y domicilio del recurrente, para efectos de notificaciones;
- II. La autoridad que realizó el acto o omitió la resolución impugnada, indicando con claridad en que consiste;
- III. El nombre del tercero perjudicado si lo hubiere;
- IV. El acto que se recurre y fecha en que se le notifico o tuvo conocimiento del mismo;
- V. Los agravios que se le causan;

025

www.gobiernodesolidaridad.gob.mx

#RENOVAMOSPARACRECER

AyuntamientodeSolidaridad

AytoSolidaridad

@SolidaridadAyto



RENOVAMOS PARA CRECER
SOLIDARIDAD
GOBIERNO MUNICIPAL - 2021 - 2024

AYUNTAMIENTO
DE SOLIDARIDAD
SECRETARÍA GENERAL DEL
MUNICIPIO DE SOLIDARIDAD
PLAZA DEL CARMEN, QUINTANA ROO



*2023, Año del 30 aniversario de la
creación del Municipio de Solidaridad*

- VI. En su caso copia de la resolución o acto que se impugna y de la notificación correspondiente; y
- VII. Las pruebas que ofrezca, que tengan relación inmediata y directa con la resolución o acto impugnado, debiendo acompañar las documentales con que cuente, incluidas las que acrediten su personalidad cuando se actué en nombre de otro o de personas morales.

TRANSITORIOS.

UNICO. - El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su Publicación en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo.

026

www.gobiernodesolidaridad.gob.mx



Ayuntamiento de Solidaridad



AytoSolidaridad



@SolidaridadAyto

#RENOVAMOSPARACRECER